



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00064 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**
Demandado: **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 23 de febrero a través del correo juridico@gestionespofesionales.com y asignada a este Despacho el día 5 de marzo del 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 21 de marzo del 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.717.931, portadora de la tarjeta profesional N°174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridico@gestionespofesionales.com, actuando como apoderada de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** identificada con Nit N°830.062.901-8, correo electrónico info@gestionespofesionales.com, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.688.888, correo electrónico jbastos@gestionespofesionales.com; presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.162.419, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico wilsonrafal.ariza@gmail.com.

Aporta la parte actora ejemplar en formato PDF del pagare en blanco N°7310631, alegando el vencimiento de la obligación junto a la mora, por lo que, pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

La suma de *doscientos doce millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos m/l* (\$212.682.637) por concepto de capital, junto a la suma de *sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/l* (\$69.948.853) por concepto de intereses de plazo, mas los intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2024 a la tasa máxima legal permitida.

Analizando el expediente y en aras de admitir la demanda en forma indicada por los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022; se requiere se subsane el siguiente defecto:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas dispuestas para su validez o reconocimientos, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso, si bien el poder se otorgó mediante mensaje de datos y se anexo en formato PDF a la demanda, su entrega al apoderado debe realizarse desde el correo personal del poderdante, adjuntando la trazabilidad de la entrega respetiva, para que así pueda el Despacho constatar el derecho a postulación de la apoderada.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa por no reunir sus requisitos, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, contra de **WILSON RAFAEL ARIZA SALCEDO.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el defecto señalado so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.717.931, portadora de la tarjeta profesional N°174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922d5dc8acfb3ea82fd00109fba23b5061c47af46e1630f1bc5faebe48d2823**

Documento generado en 21/03/2024 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>